



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de Junio de dos mil veinte (2020)

**Ref: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. en contra de HELLMUNTH STACEY AYALA. (Rad. N°. 019-2009-01584-01. J 7. C.M.E.).**

---

Revisadas las presentes diligencias, encuentra esta Sede Judicial, la improcedencia del recurso de alzada que nos ocupa. En efecto, prevé el inciso 2° del artículo 321 del C. G. del P. que: “(...) **También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia(...)**” –resaltado fuera del texto-, lo que de suyo significa que las providencias emanadas en un asunto de mínima cuantía y por ende de única instancia, como acaece en el *sub judice*,<sup>1</sup> no son susceptibles de apelación.

Por lo anterior, sin más elucubraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**,

### RESUELVE:

**Primero: DECLARASE INADMISIBLE<sup>2</sup>** el recurso de apelación, por las breves razones enunciadas líneas atrás.

**Segundo:** Por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias al Despacho de origen, dejando las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>3</sup>**

<sup>1</sup> Nótese que, según brota de la orden de apremio librada en el caso de marras, visible a folio 41 del cuaderno principal, la acción se catalogó como de mínima cuantía, situación que en momento alguno fue controvertida en el *dosier*.

<sup>2</sup> Art. 325 del C. G. del P.: “(...) **Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibile, y se devolverá el expediente al juez de primera instancia (...)**”

<sup>3</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020: “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.